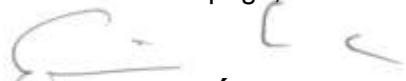


**SECRETARIA.- San Pelayo, 14 de diciembre de 2020.** Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ANDRÉS RAMÓN MARTÍNEZ NEGRETE, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", contra la señora SOVEYDA DEL CARMEN SOTO MADRID, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULSOR. NIT: 901418652-6  
DEMANDADO: SOVEYDA DEL CARMEN SOTO MADRID. C.C. 50.877.052  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00185-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por ANDRES RAMON MARTINEZ NEGRETE, y a cargo de la señora SOVEYDA DEL CARMEN SOTO MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.877.052 por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00) por concepto de capital, representado en el pagaré N° 010 que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% efectivo anual, desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 26 de noviembre de 2020, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO:** RECONOCER al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con la cédula N° 1.065.001.654, portador de la tarjeta profesional N° 317126 expedida por el consejo superior de la judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

**CUARTO:** ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO  
La Juez

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78beb03f954b78c841c8cd2d4beee02bf0edae38ebe6eb60be0a68bd7142fbee**

Documento generado en 14/12/2020 06:52:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**